



FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Igoyen N°238 Tel. 4452640

RESISTENCIA,

31 JUL 2026

DICTAMEN N°

170

Ref.: E4-2026-4917-Ae. S/ Anteproyecto de Convenio "Régimen de Extinción de Obligaciones Recíprocas entre el Estado Nacional y La Provincia Del Chaco".

//- CALIA DE ESTADO

Al

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

Se asume intervención en el expediente electrónico de referencia que consta de trece (13) e-partes, excluida la presente, con anteproyecto de Convenio, obrante a e-parte 1, "Régimen de Extinción de Obligaciones Recíprocas entre el Estado Nacional y La Provincia Del Chaco".

Antecedentes:

A e-parte 1, obra Decreto N° 218/2025 por el cual se ratificó el Convenio respectivo sobre Régimen de Extinción de Obligaciones Recíprocas entre el Estado Nacional y la Provincia del Chaco, suscripto en fecha 05 de febrero del 2025.

A e-parte 2, interviene el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas.

A e-parte 5, se agrega el proyecto de Convenio.

A e partes 9/11, interviene la Subsecretaría de Hacienda que luego del análisis del proyecto, el cuadro comparativo y el esquema que acompaña, manifiesta no tener consideraciones en materia financiera y presupuestaria, debiendo continuar el trámite. Además, sostiene: ... "analizado el mencionado convenio, y considerando la existencia de obligaciones recíprocas comprendidas en el presente régimen, se estima que su instrumentación resulta conveniente para la Provincia, en tanto permite ordenar el esquema de amortización de las obligaciones asumidas, mejorar la programación financiera y optimizar la administración de los recursos públicos, en comparación con el escenario proyectado sin la implementación del acuerdo (...) se acompaña un cuadro comparativo que refleja la evolución de la amortización del REOR conforme las condiciones previstas en el convenio proyectado, en contraste con el escenario que se hubiera configurado de no haberse otorgado el anticipo financiero extraordinario ("anticipo extra mes"), del cual se desprende el impacto favorable del nuevo esquema financiero de la Provincia."

A e-parte 12, asume intervención el Sr. Contador General de la Provincia del Chaco, informando que no surgen consideraciones técnicas que formular al trámite que se promueve, siendo procedente el mismo.

A e-parte 13, obra Dictamen N° 441/26 emitido por Asesoría General de Gobierno.

Análisis Jurídico de la Medida:

De los Considerandos del proyecto de Convenio, surge:

Que por el artículo 1° de la ley 27.742 de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos se declaró la emergencia pública en materia administrativa, económica, financiera y energética por el plazo de un (1) año.

Que en el primer párrafo del artículo 127 de la ley 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), se faculta al Poder Ejecutivo Nacional a instrumentar el saneamiento definitivo de la situación financiera entre cada una de las Provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Estado Nacional en el marco del régimen de compensación de deudas previsto en el artículo 26 de la ley 25.917.

Que en el primer párrafo del artículo 131 de la referida ley 11.672, se faculta al entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, actual Ministerio de Economía, para modificar las condiciones de las deudas que mantienen las jurisdicciones provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con el Estado Nacional, pudiendo acordar quita, espera, remisión y novación de deudas, tanto de capital como de intereses, el que en cada oportunidad se determinará de acuerdo con las posibilidades financieras del Estado Nacional y las deudas de que se trate.

Que, por su parte, mediante el artículo 91 de la ley 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023, vigente para el ejercicio 2024 en los términos del decreto 88 del 26 de diciembre de 2023, prorrogado por el decreto 1131 del 27 de diciembre de 2024 para el ejercicio 2025, se faculta al Poder Ejecutivo Nacional a establecer un régimen de compensación de deudas entre el Estado Nacional y las jurisdicciones provinciales. Que, dentro de dicho marco normativo, por el artículo 1° del decreto 969 del 30 de octubre de 2024 se creó el Régimen de Extinción de Obligaciones Recíprocas (REOR) entre el Estado Nacional y las Provincias y/o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que tiene como objetivo extinguir, total o parcialmente, las obligaciones recíprocas entre las jurisdicciones para facilitar el proceso de saneamiento de las cuentas públicas.

Que conforme el artículo 2° del citado decreto, se establece que pueden ser incorporadas al referido régimen las obligaciones que el Estado Nacional, las Provincias y/o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires propongan incluir, con el objeto de acordar compensaciones, conciliaciones, transacciones, reconocimientos, remisiones y toda otra operación que tienda a la determinación y cancelación de las deudas recíprocas y/o créditos entre las partes.

Que mediante el decreto 171 del 23 de marzo de 2026 se establecieron disposiciones complementarias al Régimen de Extinción de Obligaciones Recíprocas (REOR), previéndose la posibilidad de adhesión por parte de aquellas jurisdicciones que no hubieran participado oportunamente, así como la fijación de plazos y condiciones para su incorporación y la introducción de adecuaciones en determinados aspectos procedimentales del régimen, con el objeto de profundizar el proceso de saneamiento de las cuentas públicas.

Que la provincia del Chaco manifestó su voluntad de participar del Régimen de Extinción de Obligaciones Recíprocas (REOR), con el objetivo de extinguir, total o parcialmente, las obligaciones recíprocas entre la PROVINCIA y el ESTADO NACIONAL, conforme la nota de adhesión presentada con fecha 25 de noviembre de 2024, acorde al artículo 3° del decreto 969/2024.

Que, con fecha 5 de febrero de 2025, se suscribió el Convenio "RÉGIMEN DE EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES RECÍPROCAS ENTRE EL ESTADO NACIONAL Y LA PROVINCIA DEL CHACO" (CONVE-2025-12806529-APN-DDYL#MEC); con fecha 2 de octubre de 2025, se suscribió el "ACTA DE INTENCIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL RÉGIMEN DE EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES RECÍPROCAS ENTRE EL ESTADO NACIONAL Y LA PROVINCIA DEL CHACO" (CONVE-2025-112787228-APN-DDYL#MEC) y con fecha 22 de diciembre de 2025, se suscribió el Convenio "RÉGIMEN DE EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES RECÍPROCAS ENTRE EL ESTADO NACIONAL Y LA PROVINCIA DEL CHACO" (CONVE-2025-142208895-APN-DDYL#MEC).

Que, habiéndose determinado la existencia y cuantía de nuevas obligaciones recíprocas a ser comprendidas en el presente régimen, de acuerdo con los informes técnicos presentados por las PARTES, corresponde proceder a suscribir el acuerdo respectivo entre el Estado Nacional y la provincia del Chaco, sin perjuicio de que pudieran ser incorporadas otras obligaciones como producto de nuevas negociaciones a llevarse a cabo.

Que, asimismo, corresponde de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 del decreto 969/2024, prever la renuncia al derecho y a la acción derivadas de los respectivos créditos y la distribución de las costas en el orden causado y las comunes por mitades correspondiendo el desistimiento a la pretensión impugnatoria y resarcitoria.

Ahora bien, se entiende que la implementación de medidas como las del proyecto adjunto, deben responder a atribuciones de la más alta autoridad, teniendo en cuenta razones de oportunidad, mérito y conveniencia a los fines de satisfacer adecuadamente los intereses generales de los destinatarios de dichas políticas.

Por lo que, analizadas las constancias obrantes en el expediente, se observa que han tomado intervención favorablemente la Contaduría General de la Provincia y la Subsecretaría de Hacienda y Finanzas, que en el ámbito de su competencia informó que la instrumentación del Convenio resulta conveniente para la Provincia, en tanto permitirá ordenar las obligaciones asumidas, reprogramar sus vencimientos y disminuir el flujo financiero proyectado para los ejercicios 2026 y 2027, desprendiéndose del cuadro comparativo y del esquema incorporados a las actuaciones que el monto total de intereses con la instrumentación del Convenio del Régimen de Extinción de Obligaciones Recíprocas (REOR), representa una diferencia significativamente favorable, respecto del escenario proyectado sin la implementación del acuerdo.

A tenor de lo expuesto y de los términos del Convenio a suscribirse entre el Gobierno Nacional y la Provincia del Chaco, se concluye el mismo se condice con las facultades otorgadas constitucionalmente al Poder Ejecutivo y con la normativa particular que rige la materia, a los fines dotar de legalidad la operatoria contemplada.

Atendiendo la índole del Convenio que se propicia ratificar, es dable destacar que la opinión vertida conforme la competencia asignada a este órgano constitucional se limita al control de legalidad administrativa, no así a cuestiones técnicas, económicas, ni a razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia, respecto de la implementación de medidas como la presente, las que quedan en la órbita de las facultades conferidas a la máxima autoridad ejecutiva, a la luz de la normativa citada precedentemente.

Tiene dicho la Procuración el Tesoro de la Nación: "...La Procuración del Tesoro de la Nación no es competente para expedirse sobre cuestiones que no sean estrictamente jurídicas, tales como las que se refieren a la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales, así como también a los aspectos técnicos y a razones de oportunidad, mérito y conveniencia" (v. Dictámenes 246:64). Dictamen IF-2019-14461172-APN-PTN, 11 de marzo de 2019. EX-2019-04090193APN-EANA#MTR. Empresa Argentina de Navegación Aérea (Dictámenes 308:143).

Conclusión:

Encuadrando la medida en análisis dentro de las facultades conferidas al Ejecutivo Provincial por la Constitución de la Provincia del Chaco, existiendo intervención previa de las instancias de control técnico, jurídico y contable, prosigase con el trámite de la presente en un todo conforme el marco normativo aplicable al particular.

Oficie de atento dictamen.

Dr. MATIAS DANIEL KURAY
SECRETARIO GENERAL
Fiscal de Estado Subrogante
de la Provincia del Chaco
MP 5525 SJCh - T.100 F.257 CSJN